



OSCC.DEC/5/09
14 de septiembre de 2009
OSCC+
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comisión Consultiva de Cielos Abiertos

Primera sesión del 50º período de sesiones
Diario CCCA(50) N° 157, punto 4 del orden del día

DECISIÓN N° 5/09
REGLAMENTO Y MÉTODOS DE TRABAJO PARA LA
CONFERENCIA DE EXAMEN POR LOS ESTADOS PARTE 2010,
CONVOCADA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO XVI
DEL TRATADO DE CIELOS ABIERTOS

I. Antecedentes

El reglamento y los métodos de trabajo enunciados en el presente documento serán aplicables a la Segunda Conferencia de Examen, convocada conforme a lo previsto en el artículo XVI del Tratado de Cielos Abiertos, que entró en vigor el 1 de enero de 2002, y que en lo sucesivo se denominará el Tratado. De conformidad con la decisión OSCC.DEC/4/09, la segunda Conferencia de Examen se reunirá del 7 al 9 de de junio de 2010.

II. Cometido asignado a los Depositarios

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XVI del Tratado, los Estados depositarios son los encargados de convocar una conferencia de Estados Parte para examinar la aplicación del Tratado.

III. Presidencia

1. Los Estados Parte irán ocupando por rotación, siguiendo el orden alfabético en francés, la presidencia de las conferencias, salvo que medie acuerdo en contrario. La presidencia de la segunda conferencia será ocupada por un representante de los Estados Unidos de América.
2. La presidencia deberá asumir las siguientes funciones:
 - a) Presidir cada una de las sesiones de la Conferencia de Examen;

- b) Coordinar con la Secretaría de la OSCE la prestación de todo servicio de asistencia requerido para la organización de cada sesión de la conferencia, incluida la distribución de documentos y de listas de oradores de la Conferencia de Examen, así como dejar constancia de las actuaciones en un Diario;
- c) Proponer a los Estados Parte la suspensión, el aplazamiento o la clausura de la conferencia;
- d) Proponer el aplazamiento o la clausura de las deliberaciones sobre cualquier punto que sea objeto de examen;
- e) Resolver toda cuestión administrativa concerniente a la organización de la labor de la conferencia en coordinación con la Secretaría;
- f) Cerrar la lista de oradores, con el consentimiento de los Estados Parte. La presidencia deberá, no obstante, otorgar el derecho de réplica a todo representante en caso de que se le solicite, con posterioridad a la clausura de la lista;
- g) Deberá dar inmediatamente la palabra a todo representante que suscite una cuestión de orden en el curso del debate. Todo representante que haya suscitado una cuestión de orden no deberá abordar el fondo de la cuestión que sea objeto de examen;
- h) Hacerse cargo de otros cometidos que le hayan sido encomendados de común acuerdo entre los Estados Parte.

IV. Reuniones de la Conferencia

1. La Conferencia de Examen estará integrada por los representantes de alto nivel que cada Estado Parte designe. Cada Estado Parte podrá incorporar a su delegación los asesores o peritos que estime necesario.
2. La Presidencia en Ejercicio de la OSCE podrá asistir a la Conferencia en calidad de observadora.
3. De conformidad con los reglamentos y procedimientos seguidos en la CCCA, todo Estado participante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) que no sea parte en el Tratado de Cielos Abiertos, podrá asistir a la Conferencia de Examen como observador, y se le concederán los mismos derechos que sean habituales en otras reuniones de la CCCA.
4. La CCCA examinará asimismo la posibilidad de invitar a representantes de otras instituciones internacionales a asistir a la Conferencia de Examen en calidad de observadores.
5. Toda decisión será adoptada por consenso. En caso de proponerse alguna enmienda al texto del Tratado, los Estados Parte examinarán dicha enmienda de conformidad con lo previsto en el artículo XVI del Tratado.
6. Los representantes de los países asistentes a la Conferencia de Examen ocuparán en la sala el lugar que corresponda a los Estados Parte por orden alfabético francés.

7. Los idiomas oficiales de la Conferencia de Examen son el alemán, el español, el francés, el inglés, el italiano y el ruso. Toda intervención en cualquiera de los seis idiomas oficiales será traducida simultáneamente a los demás idiomas de trabajo.

8. Los Estados Parte establecerán el calendario de sesiones para la Conferencia de Examen.

V. Orden del día de la Conferencia

1. El primer cometido de los Estados Parte será la aprobación del orden del día, sin perjuicio del derecho de que goza todo Estado Parte de solicitar que la Conferencia de Examen considere la inclusión en el orden del día de toda cuestión que concierna a la finalidad de la Conferencia.

2. A fin de facilitar los preparativos de la Conferencia de Examen, la CCCA facilitará a los Estados Parte un orden del día preliminar de la misma, antes del 1 de marzo de 2010.

VI. Diario

1. En el Diario deberá hacerse constar la fecha y la hora de apertura y de clausura de cada sesión celebrada; el nombre del Estado Parte que haya ocupado la presidencia; el orden del día de la respectiva sesión y el nombre de los Estados Parte cuyos representantes hayan tomado la palabra en el debate de cada uno de los puntos de dicho orden del día.

2. El Diario dejará asimismo constancia de toda decisión o recomendación acordada por los Estados Parte. El texto de dichas decisiones o recomendaciones deberá ser adjuntado al Diario.

3. Se dejará constancia en el Diario de toda declaración interpretativa, propuesta oficial o cualquier otro documento que guarde relación con el fondo de las deliberaciones y su texto será adjuntado al Diario a petición de su autor, siempre que lo presente por escrito a la presidencia.

VII. Cuestiones financieras y administrativas

Se seguirá la normativa actual de la CCCA en lo relativo a las cuestiones financieras y administrativas de la Conferencia.

VIII. Futuras conferencias

El reglamento y los métodos de trabajo elaborados para la Conferencia de Examen de 2010 podrán servir de base, si procede, para la celebración de futuras conferencias de Estados Parte que sean convocadas conforme a lo previsto en los artículos XVI y XV del Tratado.

* * * * *

Decidido en Viena, en la Comisión Consultiva de Cielos Abiertos, el 14 de septiembre de 2009, en cada uno de los seis idiomas especificados en el Artículo XIX del Tratado de Cielos Abiertos, siendo igualmente auténticos los textos en todos los idiomas.